No.- 148.- PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA-
NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO.- - - -

En la ciudad de Ambalema, cabecera del circulo de Notaría y Registro del mismo nombre, Departamento del Tolima, República de Colombia, a veinticinco- del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante - Mí, HAYDEE PARRA OSORIO, Notario Público Principal del expresado circulo, en ejercicio, compareció: LA SEÑORITA CARLOTA - GARZON VELASQUEZ, mujer soltera, mayor de edad, vecina de este municipio, hábil para contratar y obligarse, conocida del suscrito Notario, identificada con la cédula de ciudadania -- No.28.574.110 de Ambalema, quien obra en su propio nombre y - en nombre y representación de su hermana legítima señorita -- CONCEPCION GARZON VELASQUEZ, tambien mujer soltera, mayor de- edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudada-- nia No.28.574.108 de Ambalema, segun poder debidamente autenticado ante la Notaría 9ª de Cali (Valle), y expuso: PRIMERO.- Que por medio de la presente pública Escritura transfieren -- a titulo de venta real y enajenación perpetua en favor y para el patrimonio de la señora LUZ AMPARO GONZALEZ DE ESCOBAR, -- mujer casada, sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina tambien de este municipio, hábil para contratar y obligarse conocida del suscrito Notario, identificada con la cédula de ciudadania No.65.495.233 expedida en Armero, es a saber:- El derecho de dominio y posesión que las exponentes vendedo-- ras tienen y ejercitan sobre una casa de habitación junto con su solar correspondiente, construidas las paredes del frente- con ladrillo y las demás de bahareque, con techo de zinc, y - teja de barro, letrina, baño, instalaciones de agua y luz, -- hoy sanitario lavable, pisos de cemento, cercas medianeras -- de zinc, un portón de entrada y las demas anexidades y dependencias, constante de cinco piezas y comprendida dentro de -- los siguientes linderos especiales:" Por el Occidente, carrera 7ª de por medio con edificación del Motel los Rios; por -

Norte, con casa y solar del vendedor José Vicente Garzón; por el Oriente con casa y solar de Eustacia Urueña de García; y por el Sur, con casa del vendedor Julio A. Sánchez, hoy de Rosa Elena vda, de Sánchez".- SEGUNDO- Que lo que es materia de venta lo adquirieron por compra hecha a José Vicente Garzón Garcia, segun consta de la Escritura Pública No.238 de 21 -- de Noviembre de 1.974, Notaria de Ambalema y debidamente registrada en la oficina de Registro de este circulo, bajo la matricula Inmobiliaria No.030-0002.380,-titulo que se ha tenido a la vista y que pasa a la compradora -- como traslaticio de dominio por no reservarse derechos las vendedoras.- -- TERCERO.- Que el precio de esta venta es en la suma y cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($675.000.oo), que las exponentes vendedoras declaran tener recibidos de manos de su compradora en dinero efectivo y de contado.- CUARTO.- Que lo que es materia de venta no ha sido vendido ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona distinta de su actual compradora y se halla libre de toda clase de gravámenes en general.- QUINTO.- Que por medio de este instrumento público se constituye la compareciente compradora como DEUDORA de la CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO, CORNOTARE, persona juridica de derecho privado sin ánimo de lucro reconocida por resolución 3649 de 5 de Noviembre de 1.971,del Ministerio de Justicia, en la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($613.575.oo), suma ésta que se discriminará así: a) La cantidad de SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($607.500.oo), por concepto de mutuo o préstamo con intereses, -- que la exponente deudora destinará al pago de parte del precio de compra -- del inmueble una casa de habitación junto con el lote en que se encuentra construida distinguida con el No.10-30 de la carrera 6ª, con matricula Inmobiliaria No.030-0002.380; b)- La cantidad de SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.075.oo), suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor anteriormente citado y que se destinará a cubrir los gastos de administracion del crédito durante la vigencia de este contrato, sin perjuicio de los costos y gostos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial, suma que se cancelara en cuotas mensuales.- SEXTO.- Que la suma que se declara deudora la exponente determinadas en los literales a) y b

la clausula primera, al igual que las primas causadas por la contratacion de los seguros de que trata la clausula noventa (9ª) de esta escritura, se pagaran a favor de la CORPORACION CORNOTARE, o a su orden en la ciudad de Bogotá, con intereses a la tasa del catorce por ciento (14%) anual, dentro del plazo de Quince años y en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas de — OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.124.oo)- El valor de estas cuotas se aplicara primeramente al pago de los intereses exigibles, al pago de las primas que ocasionen los seguros de vida, incapacidad e incendio, a cubrir los gastos de administracion, y el sobrante a la amortizacion de capital.- --- PARAGRAFO: CORNOTARE se reserva el derecho de modificar la tasa de los intereses estipulados en los siguientes casos: a) Por perdida de la calidad de afiliado del deudor en cuya consideracion se le haya otorgado el crédito, y b)--Por disposicion de la sala de Gobierno que será notificada por escrito al deudor y este acepta desde ahora.-Es entendido que dichas modificaciones implicaran cambio en el monto de las cuotas mensuales de amortizacion pero no producira varicacion del plazo, ni causara novacion alguna de las obligaciones concedidas en el presente instrumento.--- SEPTIMO.- Que si la deudora no pagaren en las fechas estipuladas alguna o algunas de las cuotas de que trata la clausula anterior abonaran sobre ellas un interes de mora del doce por ciento --- (12%) anual adicional al fijado como interes del plazo ya sea — inicialmente o ya en el ultimo reajuste.- CORNOTARE podra dar — por extinguido o insubistente el plazo que faltare y exigir no solo la cuota o cuotas demoradas, sino todo el capital pendiente con los intereses de mora a la tasa fijada en la presente clausula, desde el dia del retardo hasta aquel en que se efectue el — pago completo de lo adeudado junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro.- OCTAVO.- Igualmente se dará por — extinguido o insubsistente el plazo que faltare para el pago total de la deuda, si el deudor enajenare todo o parte de la finca que por este instrumento se hipoteca, sin consentimiento expreso de CORNOTARE, o si dicho inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero o si sufriere desmejora o deprecio tales que, =

asi desmejorado o depreciado no.prestare suficiente garantía a= juicio de un perito designado previamente por CORNOTARE; tanto = en el caso de persecución por un tercero, como en el de desmejo= ra o deprecio, CORNOTARE podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción.-NOVENO.-Que la deudora pasados tres meses de la fecha de esta escritura, podrá reembolsar todo o parte del capital no amortizado de la deuda,. Si el abono es igual o superior al -- valor de cinco cuotas mensuales, se liquidara nuevamente el credito para reducir el valor de las cuotas o el numero de las mismas.- DECIMO.- Que autoriza desde ahora en forma irrevocable al Pagador- de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMBALEMA a la - cual presta sus servicios, para que deduzca la cuota mensual de que trata esta escritura, de los sueldos, primas, bonificaciones o cualquier otra remuneración a que tenga derecho en el mes despectivo y- entregue tal cantidad a CORNOTARE, para abonarla al valor del crédito, o intereses. Igualmente y también en forma irrevocable autoriza desde este momento al Gerente o Pagador de la entidad pública o privada en la que en el futuro trabajare, para que del sueldo que de== vengare, le hagan los descuentos mencionados y sean girados estos= a -CORNOTARE.-UNDECIMO.-Que para seguridad de la deuda y demas obligaciones estipuladas en esta escritura, la deudora además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca abierta de === PRIMER GRADO, hasta por SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONE= DA CORRIENTE ($607.500.oo), en favor de la CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO,CORNOTARE, la que estará vigente mientras -- exista alguna obligación pendiente de la DEUDORA en favor de CORNOTARE, sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación situada en - la ciudad de AMBALEMA distinguida en la nomenclatura urbana con el - numero 10-38 de la carrera 6ª de una extensión de 208 metros cuadrados junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida - la cual consta de cinco piezas, construidas las paredes del frente - con ladrillo y las demas con bahareque, con techo de zinc, y teja -- de barro, letrina, baño, instalaciones de agua, luz, pisos de cemento cercas medianeras de zinc un portón de entrada comprendida dentro de- los siguientes linderos especiales: Por el Occidente,carrera 7ª de por

medio con casa de Alcira de Paramo hoy carrera 6ª, de por medio con edificación del Motel los Rios; por el Norte, con casa y solar del vendedor José Vicente Garzón; por el Oriente, con casa y solar de Eustacia Urueña de García; por el Sur, con casa del vendedor Julio A.Sánchez, hoy de Rosa Elena vda.de Sánchez".- PARAGRAFO.- Esta hipoteca comprende dicho inmueble, con todas sus anexidades y dependéncias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que la finca reciba así como las pensiones é indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.- DUODECIMO.- Que el inmueble que se hipoteca por el presente instrumento fue adquirido por AMPARO GONZALEZ DE ESCOBAR compareciente deudora por compra que de él hizo: a CONCEPCION GARZON VELASQUEZ Y CARLOTA GARZON VELASQUEZ por medio de este mismo instrumento, dentro de la sociedad conyugal, la cual se halla vigente, y registrada en la oficina de Registro de instrumentos públicos del circulo de Ambalema.- DECIMO TERCERO.- Que la deudora se obliga a mantener asegurada contra los riesgos de incendio por toda la duración del presente contrato, la construcción que hace parte del inmueble descrito en la cláusula séptima de este contrato.- Dicho seguro se contratará por CORNOTARE y será pagado por la deudora quien no podrá cambiar el beneficiario, en una compañia legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al valor comercial de la construccion estimada para este efecto en SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($607-500.oo).- La deudora se compromete a que cada dos (2) años a partir de hoy o cuando CORNOTARE lo exija hara revisar por la entidad aseguradora la cuantia del seguro, para reajustarla, de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la construcción.- La deudora cede en favor de CORNOTARE el importe o valor de este seguro, en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro el saldo de la deuda. Si el deudor no pagaren oportunamente la prima del seguro mencionada, podrá hacer el pago de ella, CORNOTARE, por-

cuenta de la deudora y éste queda obligado a reembolsar a CORNOTARE las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses al catorce por ciento (14%) anual. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el dia en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CORNOTARE hubiere pagado la prima del seguro. Igualmente la deudora se obliga a adquirir un seguro de vida del cual será beneficiario CORNOTAREpor cantidad no inferior al valor comercial de la construccion estimada para este efecto en SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($607.500.oo) en las mismas condiciones del seguro de incendio.- DECIMO CUARTO. Que la deudora acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que CORNOTARE acrredor haga del presente crédito y de las garantias que lo amparan.- DECIMO QUINTO.- Que serán de cargo de la deudora todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para CORNOTARE acreedor, los del certificado de libertad de la finca hipotecada en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha en que indique CORNOTARE y los de la posterior cancelación del presente instrumento. CORNOTARE queda expresamente autorizado para solicitar para su uso y a costa de el (los deudores (es) cuando así lo estime necesario, una segunda copia registrada con la anotación de que presta mérito ejecutivo del presente instrumento.- DECIMO SEXTO.- Que el inmueble materia de esta hipoteca se encuentra libre de embargos, demandas, censos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y en cuanto a hipotecas no soporta ninguna, por medio de la escritura pública debidamente registrada.- DECIMO SEPTIMO.- Que la firma de esta escritura no oblia a CORNOTARE a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en documentos separados y que responderán unicamente a las posibilidades financiarias de CORNOTARE. Como consecuencia de lo anterior el hipotacante reconoce que CORNOTARE no esta obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instru—

mento.- ACEPTACION: Presente el señor LUIS ALFREDO AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de su firma y manifestó: PRIMERO.- Que en el presente acto obra en nombre y representación de la CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE, según poder especial conferido por el doctor ANIBAL TURBAY AYALA, director general calidad que acredita con el certificado de constitucion y representacion expedido por el Ministerior de Justicia el que adjunta para su protocolizacion con el presente instrumento.— SEGUNDO.- Que obrando en la calidad antes indicada acepta para CORNOTARE la presente escritura de Hipoteca y todas las clausulas en ella estipulada por estar en todo de acuerdo con lo pactado.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Se advirtio la formalidad del registro de las copias en la oficina respectiva dentro del termino legal.- Se agregan al protocolo para insertar en las copias que se expidan: - C O M P R O B A N T E S : - - - - - - - - - - CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES Nos.34371 y 34370.- El suscrito Tesorero Municipal, de Ambalema, Certifica: Que Carlota Garzón Velasquez y Concepción Garzón Velasquez, se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por todo concepto.- Dado a los veinticinco dias del mes de Julio de 1.984.- FDOS.- ILEGIBLES.- Hay anuladas estampillas de timbre nacional por valor de veinte pesos cada uno.---- No. del predio: 01-01-042-0002.- Corregimiento o vereda= La Esperanza.- Nombre o Nomenclatura : Casa lote.- Area 185.- Avaluo Oficial $117.000.oo.- - - - - - - - CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES Nos.128373, 0005962, 718 272 y 718271.- Expedidos por las Recaudaciones de Bogota, Cali y Ambalema.- El suscrito Recaudador de Impuestos Nacionales,— Certifica :que CORNOTARE, Nit.00060037073, Concepción Garzón — Velaaquez, Carlota Garzón Velasquez y Luz Amparo González de — Escobar, están a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas , renta y complementarios.- Válidos hasta Sepbre,10, Diciembre 31/84.- Fechados Julio 9, 17 y 24/84.- Fdos.-Ilegibles.-

Hay sellos de las respectivas oficinas .- - - - - - - - - - - - - - - -

PODER:- Señor NOTARIA UNICA DEL CIRCULO-AMBALEMA TOLIMA.- ANIBAL TURBAY AYALA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania No.1.000 expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy atentamente, que en mi condición de DIRECTOR GENERAL de la CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO CORNOTARE, con domicilio principal en Bogotá y por consiguiente su representante legal, confiero poder especial amplio y suficiente, cuando en derecho se requiere a LUIS ALFREDO AGUDELO, mayor de edad y vecino de esa ciudad, quien se identificará en forma legal, para que en nombre de la entidad por mi representada CORNOTARE, acepte la hipoteca en PRIMER GRADO (1º) por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.($607.500.oo), que mediante escritura pública constituirá a favor de la expresada CORPORACION CORNOTARE, AMPARO GONZALEZ DE ESCOBAR, mayor y vecina de esa ciudad, sobre el inmueble: Una casa de habitación situada en la ciudad de Ambalema, distinguida en la Nomenclatura urbana con el No.10-38 de la karrera 6ª , con una extensión de 208 M2 , junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada, distinguida por los siguientes linderos: "Por el Occidente, carrera 7ª de por medio con la casa de Alcira Zamora de Paramo hoy karrera 6ª, de por medio con edificación del Motel Los Rios; por el Norte, con casa y solar del vendedor Jose Vicente Garzón; por el Oriente, con casa y solar de Eustacia Urueña de García; por el Sur, con casa del vendedor Julio A. Sánchez hoy de Rosa Elena vda. de Sánchez".- Mi apoderado acompañará para su protocolización el certificado expedido por el Ministerio de Justicia en el cual consta que soy el representante legal de la CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO, CORNOTARE. Bogotá, D.E. 10 de Julio de 1.984.-FOD.- Anibal Turbay Ayala.- Director General.- DILIGENCIA DE AUTENTICACION.- El suscrito HERNANDO DIAZ RUBIO, Notario Catorce del Circulo de Bogotá, certifica que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las que registraron en la Notaria Anibal Turbay Ayala,-segun la confrontación que se ha hecho de ellos.- Dado en Bogotá a 11 de Julio de 1.984.- FOD.-Hernando Diaz Rubio.- Hay sello de la oficina y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de once pesos.- -

PODER.- Señor NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AMBALEMA. TOLIMA.-E.S. D.- Yo, CONCEPCION GARZON VELASQUEZ, mujer mayor de edad, vecina de Cali Valle, portadora de la cédula No.28.574.108 de Ambalema, al señor Notario me permito manifestarle que por el presente escrito - confiero poder especial, amplio y suficiente a mi hermana Carlota Garzón Velasquez, mayor de edad y de su vecindad, quien - se identifica con cc.#28.574.110 expedida en Ambalema, para que- en mi nombre y representación proceda a vender a la persona a- quien mejor convenga el 50% que me corresponde como derecho de- una casa de habitación, igualmente el derecho sobre el lote en el cual se encuentra edificada situada en la ciudad de Ambale- ma Tolima, distinguida en la actual nomenclatura con el No.10- 38 de la carrera 6ª con registro catastral No.01-01-042-0002,- inmueble que adquirimos por compra al señor José Vicente Garzon Garcia, en comun y proindiviso , meidante escritura Pública No. 238 de fecha Noviembre 21 de 1.974, otorgada en la Notaría del- circulo de Ambalema, registrada en la Oficina de Registro Se- ccional de Ambalema, bajo la matricula Inmobiliaria No.030-0002. 380, cuyos linderos especiales son: "Por el Occidente, karrera = 7ª de por medio, con casa de Alcira Zamora de Paramo, hoy karrera 6ª de por medio con edificación del Motel Los Rios; por el - Norte, con casa y solar del vendedor José Vicente Garzón García; por el Oriente, con casa y solar de Eustacia Urueña de García y- por el Sur, con casa del vendedor Julio A. Sáhcez, hoy de Rosa- Elena Vda-de Sánchez".- El inmueble asi identificado y alinde- rado, lo adquirí en mi estado civil actual.- Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva escritura de- compraventa, recibir el valor de la venta hacer entrega del in- mueble al comprador o compradores.-Ruego al señor Notario proce- der de conformidad.- Atentamente, Concepción Garzón Velasquez.- cc.#28.574.108 de Ambalema. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN.-En ca- lí a 17 de Julio de 1.984 compareció ante el Notario 9ª de esta- ciudad, Concepción Garzón V. a quien identifique con su cc.#28.

574.108 de Ambalema,manifesto que la firma que aparece en el presente documento ,fue puesta por ella y es la misma que se acostumbra en sus actos públicos y privados.-Fdo.-Concepción Garzón V.- El Notario.-Luis Alfosno Gómez,-Hay sello de la Notaría — — — — — — — — — — — — — — — — PERSONERIA JURIDICA:.— Señor Doctor, JULIO C. MORALES M. Jefe de la División Juridica del Ministerio de Justicia-Ciudad.- Atentamente solicito a Ud. se sirva certificar a continuación , la constitucion, aprobacion y reconocimiento de Personeria Juridica de la Corporacion de Empleados de Notariado y Registro, CORNOTARE, asi como la representación que en mi carácter de Director General nombrado por la Sala de Gobierno, ejerzó desde el 1º de Agosto de 1.980.- Esta certificación con el fin de acreditar la constitución y representación de la Corporacion.—Cordialmente.-Fdo.-Anibal Turbay Ayala.- Director General de la Corporacion de Empleados de Notariado y Registro CORNOTARE.- Bogota,D.E.Mayo 17 de 1.984.- MINISTERIO DE JUSTICIA.OFICINA JURIDICA. El suscrito, Abogado de la Oficina Juridica del Ministerio de Justicia, en atencion a la solicitud que precede, CERTIFICA: 1.- Que por resolucion No.3649 del 5 de Noviembre de 1.971, se reconoció- personeria juridica a la entidad denominada "CORPORACION DE-DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO "CORNOTARE", con domicilio en la ciudad de Bogotá, providencia que se halla vigente en la actualidad; y 2.- — Que en este Ministerio se halla actualmente inscrito el nombre del Doctor-Anibal Turbay Ayala como Representante legal de la mencionada Corporacion, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la misma. Expedido en Bogotá,D.E. a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.— Fdo.-El Abogado.- Ilegible.-Hay sello.- La presente foto.copia esta debidamente autenticada ante el Notario Primero del circulo de Bogotá.———— Parentezco entre los contratantes, ninguno.- A la presente diligencia se le adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de doscientos diez pesos.- Leido este instrumento a los interesados, le dieron su aprobacion y firman en presencia y conmigo el Notario, que de todo lo cual doy fé, FIRMADOS.- LA VENDEDORA Y APODERADA.- CARLOTA GARZON VELASQUEZ.- LA COMPRADORA E HIPOTECANTE.- Luz Amparo Gonzáles de Escobar.- EL ACEPTANTE DE LA CORPORACION.- LUIS ALFREDO AGUDELO.- cc.#19.473.301 de Bogotá.- Libreta Militar No.E-3440240 del D.M.#2.- EL NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL.- Haydee Parra Osorio.-

En el original de la presente copia hay- adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor- de doscientos diez pesos.-

Es fiel y primera copia de su original- que se autoriza y expide en seis hojas de papel simple debi— damente revalidadas, con destino a CORNOTARE Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, en Ambalema hoy a veintiseis de Julio de mil no- vecientos ochenta y cuatro.-



EL NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL

Haydee Parra Sorio.

"Lote de terreno y casa"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE: AMBALEMA (TOL.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
26-07-84	84-356	030-0002380

NO. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

Compra Venta y Englobe
Lote de terreno alinderado de primer grado

FIRMA Y SELLO AMERITO DEL REGISTRADOR

Imelda Pe. de Ceila